ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON OBJETO: "Ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE NÁTAGA, ÍQUIRA, CAMPOALAGRE, GIGANTE, ALGECIRAS, ACEVEDO, LA PLATA, VILLAVIEJA, GUADALUPE, GARZÓN, TESALIA, TERUEL, COLOMBIA, SAN AGUSTÍN Y PITALITO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con el Decreto No. 149 del 03 de febrero de 2023 y Acta de posesión No. 61 del 08 de febrero de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, así como, la Resolución de Delegación No 4 0408 del 30 de septiembre de 2024; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público[1].

2. Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

3. Que conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

[1] Corte Constitucional Sentencia C-1096 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

4. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"(...) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes,* ***y en los servicios públicos*** *y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

5. Que el artículo 336 de la citada norma, establece que *"(...) Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...)".*

6. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1073 de 2015 , el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.1.3 que "*Los recursos (...) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía*".

7. Que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*"**.** En su parágrafo transitorio indica que los Fondos FAER, FAZNI y PRONE continuarán su aplicación conforme a la normatividad vigente hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el FONENERGÍA.

8. Que la vigencia del Fondo FAER fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030.

9. Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento, entre otros, los recursos de FAER, así como el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

10. En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015 "*Mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015*" y el Decreto 1513 de 2016 "*Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con*

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica".

11. Que el artículo 2.2.3.3.1.14 del Decreto 1073 de 2015 dispuso que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAER tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

12. Que el artículo 3° del Decreto 099 de 2021 modificó el Artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1073 de 2015, en lo concerniente a la destinación de recursos contentivos en el artículo 105 de la Ley 788 de 2022, así como los rendimientos generados en su inversión temporal, los cuales se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía.

13. Que el numeral 3 del Artículo 2.2.3.3.1.10 del Decreto 1073 de 2015, reglamenta que *"(...) El MME podrá, mediante resolución, desarrollar el funcionamiento de convocatorias para la construcción de proyectos para ampliación de cobertura. En dicha resolución se definirán las calidades de los participantes, el proceso de convocatoria y asignación, el esquema de garantías, los requisitos técnicos de los proyectos, las condiciones de los contratos a celebrar con adjudicatarios y el esquema de interventoría, entre otros.(...)"*.

14. Que mediante Resolución 40379 del 16 de mayo de 2023, el Ministerio de Minas y Energía estableció nuevos parámetros para la asignación de recursos del FAER, los cuales deben replantearse para ajustarlos a las disposiciones normativas de mayor jerarquía.

15. Que mediante Resolución 40604 de fecha del 05 del mes de octubre de 2023, modifica la Resolución MME 40379 de 2023, adicionando los costos de interventoría para la implementación de los proyectos de inversión.

16. Que con el proyecto "Construcción de redes eléctricas en vivienda rural dispersa de los municipios de Nátaga, Íquira, Campoalagre, Gigante, Algeciras, Acevedo, la plata, Villavieja, Guadalupe, Garzón, Tesalia, Teruel, Colombia, San Agustín y Pitalito en el Departamento del Huila" se pretende ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y satisfacer la demanda de energía en las zonas interconectadas mediante la ejecución de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

17. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 40379 de 2023, adicionado por el artículo 1 de la Resolución 40604 de 2023, la Empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. presentó ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) el proyecto "Construcción de redes eléctricas en vivienda rural dispersa de los municipios de Nátaga, Íquira, Campoalagre, Gigante, Algeciras,

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Acevedo, la plata, Villavieja, Guadalupe, Garzón, Tesalia, Teruel, Colombia, San Agustín y Pitalito en el Departamento del Huila".

18. Que en atención a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 40379 de 2023 la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) efectuó evaluación técnica y financiera del proyecto "Construcción de redes eléctricas en vivienda rural dispersa de los municipios de Nátaga, Íquira, Campoalagre, Gigante, Algeciras, Acevedo, la plata, Villavieja, Guadalupe, Garzón, Tesalia, Teruel, Colombia, San Agustín y Pitalito en el Departamento del Huila" emitiendo "Concepto de Evaluación Favorable" a través del radicado UPME No. 20241800125501 de fecha 25 de julio de 2024.

19. Que el Comité de Administración del Fondo del FAER – CAFAER, creado por el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho Comité en reunión realizada el 02 de Agosto de 2024, según consta en el Acta CAFAER N° 68, aprobó, entre otros, el proyecto de electrificación rural relacionado en el Anexo 1 - Proyecto del presente Contrato.

20. Que el MINISTERIO mediante oficio No 2-2024-034299 de 04 de Octubre de 2024 puso a consideración del OPERADOR la ejecución integral del proyecto tanto en su infraestructura como la interventoría, y Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9° de la Resolución 40379 de 2023.

21. Que la Empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. mediante Oficio No. 01-GG-025680-S-2024 de 09 de Octubre de 2024 manifestó su aceptación para celebrar el contrato para la ejecución del proyecto "Construcción de redes eléctricas en vivienda rural dispersa de los municipios de Nátaga, Íquira, Campoalagre, Gigante, Algeciras, Acevedo, la plata, Villavieja, Guadalupe, Garzón, Tesalia, Teruel, Colombia, San Agustín y Pitalito en el Departamento del Huila" emitiendo "Concepto de Evaluación Favorable".

22. Que la ejecución de la FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN se realizará bajo las reglas propias de la Ley 80 de 1993- Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la cual determina las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, entendiéndose los ministerios como entidad estatal (literal b) del artículo 2º de la Ley 80 de 1993), por lo que debe el Ministerio de Minas y Energía dar aplicación a dicho Estatuto, conforme lo predica su naturaleza jurídica.

23. Que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración propios de la función administrativa consagrados en el artículo 60 de la Ley 489 de 1998, "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

24. En virtud del artículo 2° numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que procederá la modalidad de contratación directa, para la suscripción de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

25. Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

26. Que la Fase II- Administración, Operación y Mantenimiento-AOM es celebrada por virtud del mandato indicado en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019. La naturaleza del negocio jurídico que las Partes celebran y ejecutarán durante la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará cuando se cumplan los requisitos indicados en el presente contrato y su naturaleza es la de un contrato especial en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, que se rige por el derecho privado y no es objeto del presente acto administrativo.

27. Que el **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos mencionados, los cuales benefician a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de la demanda; suscribe el presente Contrato con fundamento en la Ley 142 de 1993, la Ley 788 de 2002, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1623 de 2015 y el Decreto 1513 de 2016.

28. Que para efectos de la celebración de este Contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con: i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15524 de 2024, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, ii) La aprobación de vigencias futuras mediante oficio 2-2024-063491 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

29. Que la Dirección de Energía Eléctrica **del MINISTERIO** elaboró los Estudios Previos del Contrato, los cuales forman parte integral del presente documento.

30. Que la presente necesidad se encuentra debidamente publicada en el Plan Anual de Adquisiciones con el PLC No. **2126** de 2024.

31. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 40425 del 15 de octubre de 2024, el Comité de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2024 sesión No. 51 aprobó esta contratación.

Que, en mérito de lo expuesto

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, y de forma exclusiva para la ejecución de la Fase I- Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica y Energización del contrato FAER, la consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en donde se establece la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa para:

> «Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos».

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones para la ejecución de la Fase I- Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica y Energización del contrato FAER que se pretende celebrar:

- **OBJETO:**

 Ejecutar el proyecto "Construcción de redes eléctricas en vivienda rural dispersa de los municipios de Nátaga, Íquira, Campoalagre, Gigante, Algeciras, Acevedo, la plata, Villavieja, Guadalupe, Garzón, Tesalia, Teruel, Colombia, San Agustín y Pitalito en el Departamento del Huila" para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el **OPERADOR DE RED** bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al **MINISTERIO** la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER

- **VALOR:**

El valor del presente Contrato es **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($56.122.029.046),** el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos:

VIGENCIAS	USUARIOS APROBADOS	VALOR DEL PROYECTO APROBADO POR ACTA CAFAER No. XX	VALORES MÁXIMOS POR CONCEPTO POR VIGENCIA, CONFORME CON LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2018011001048
2024	1842	$ 28.061.014.523	$ 28.061.014.523 Obra (incluye la remuneración)
2025		$ 16.836.608.714	$ 15.340.058.344 Obra (incluye la remuneración) $1.454.979.526 interventoría $41.570.844 Capacitación

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2026		$ 11.224.405.809	$ 9.727.855.440 Obra (incluye la remuneración) $1.454.979.526 interventoría $41.570.843 Capacitación
TOTAL		**$ 56.122.029.046**	**$ 56.122.029.046**

- **CONDICIONES QUE SE EXIGEN**

 El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con los compromisos de las partes definidas en los estudios previos y en la minuta junto a sus anexos.

- **PLAZO DE EJECUCION:**

El plazo del presente contrato es de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:

(i) **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** por el término de **veinticinco (25)** meses
(ii) **FASE II-AOM** hasta cumplir el plazo de veinte (20) años

- **LUGAR DE EJECUCION:**

 La ejecución del proyecto será en los municipios de **Nátaga, Íquira, Campoalagre, Gigante, Algeciras, Acevedo, La plata, Villavieja, Guadalupe, Garzón, Tesalia, Teruel, Colombia, San Agustín y Pitalito**, departamento de **Huila** y para efectos administrativos en la Sede del **MINISTERIO**, Calle 43 No. 57-31 Bogotá.

TERCERO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación directa en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía ubicado en la Calle 43 No. 57-31 C.A.N. Bogotá D.C. y en la plataforma SECOP.

Se expide en Bogotá, D.C. a los

NELSON JAVIER VASQUEZ TORRES
Secretario General

Proyectó. Franklin Rada Charris - Abogado Contratista GGC
Revisó: Laura Marcela Luque - Abogada contratista Secretaría General

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180